

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 495

Referencia: N°495

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-12-1997

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL USO DE LA HARINA DE TRIGO ENRIQUECIDA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23435

Publicada el: 11-12-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Trigo, Alimentos cultivados y cosechados, Nutrición, Sanidad

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.296

Rollo: 156

Posición: 432

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de donación, la limitación al derecho de dominio contenida en el artículo 25-B del Código Fiscal.

FUNDAMENTO: Artículos 26 C del Código Fiscal; artículos 8 y 28 del Código Fiscal; artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 495
(De 4 de diciembre de 1997)**

"Por medio del cual se dictan normas sobre el uso de la Harina de Trigo Enriquecida".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que las deficiencias nutricionales de algunos micronutrientes en nuestra población como el caso del hierro y el ácido fólico son deficitarios.

Que la anemia por deficiencia de hierro es un problema de salud pública en la República de Panamá.

Que la harina de trigo es un alimento que consume la mayoría de nuestra población.

Que en la harina de trigo se ha demostrado científicamente que es un buen vehículo para algunos micronutrientes, sobre todo para el hierro y el ácido fólico.

Que se hace necesario revisar y actualizar los instrumentos legales para el uso de la Harina de Trigo Enriquecida.

DECRETA:

ARTICULO 1.: Las harinas de trigo enriquecidas dentro del territorio nacional deberán tener un contenido mínimo de los siguientes nutrientes:

	Mg/Kg
TIAMINA.....	6.0
RIBOFLAVINA.....	4.0
NIACINA.....	55.0
HIERRO.....	60.0
ACIDO FOLICO.....	1.5

- ARTICULO 2:** La División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la vigilancia del enriquecimiento de las harinas de trigo, para lo cual periódicamente tomará muestras de harina de trigo de los molinos, distribuidoras, expendios, panificadoras, panaderías y de cualquier otro lugar que estime conveniente, para ser examinadas o analizadas en el Laboratorio Central de Salud o en otro Laboratorio autorizado por esta División.
- ARTICULO 3:** Toda harina de trigo nacional o importada para uso en la alimentación, deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto.
- ARTICULO 4:** Las contravenciones a las disposiciones establecidas en este decreto serán sancionadas de acuerdo con lo que dispone el Código Sanitario.
- ARTICULO 5:** Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto 497 del 31 de octubre de 1957.
- ARTICULO 6:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI (UNACHI)
CONTRATO DE OBRA N° 1-97
(De agosto de 1997)

Entre los suscritos a saber Magister Virgilio Olmos Aparicio, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-97-2349, en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí, debidamente autorizada por el Consejo de Administración quien en adelante se denominará "El Contratante", por una parte y por la otra, el Arquitecto Gabriel María Alvarez Alvarado, licencia número 57-1-4, residente en el Terronal, Distrito de David, con cédula de identidad personal No. 4-48-777, quien actúa en su condición de presidente y representante de la sociedad Constructora Gallo, S.A, inscrita a la ficha 224936, rollo 26646 imagen 140, sección de micropelícula mercantil del Registro Público. y quien en adelante se denominará "El Contratista" y en base a la Resolución 7-47 del 29 de julio de 1997, se ha celebrado Contrato de Obra, con sujeción a las siguientes cláusulas :